

CAPÍTULO XI.

SUMARIO.—**Aplicaciones** SISTEMÁTICAS y METÓDICAS al estudio del DERECHO CIVIL É HISTORIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. (Continuación.)

Art. I. MÉTODO DE ENSEÑANZA.—1. La formación y la comunicación de la ciencia.—2. El proceso didáctico es paralelo al investigador.—3. Fases de la enseñanza (la educación y la instrucción).—4. Elementos activos de la enseñanza (el maestro y el discípulo); cuestiones que debe proponerse el que enseña; circunstancias individuales del discípulo; la edad, como ley de la enseñanza; caracteres y fines de la materia enseñada; misión del maestro en orden á esas dos condiciones didácticas.

Art. II. APLICACIONES ESPECIALES DE ESTAS IDEAS EN CUANTO Á LA MATERIA DOCTRINAL DE ESTE LIBRO.—5. Indicaciones principales.

ART. I.

MÉTODO DE ENSEÑANZA.

1. La ciencia, una vez constituida, no queda en el fondo del espíritu para ser individualmente contemplada, sino que toma forma sensible mediante el lenguaje, brotando del choque de las inteligencias, en la expresión común, la chispa del progreso científico, que sin esta comunicación se dificultaría en gran manera. Tiene, pues, la actividad intelectual dos funciones que realizar, en cuanto al conocimiento: la *formación* y la *comunicación*, la *heurística* y la *didáctica*.

2. La primera queda ya determinada en los párrafos precedentes. Respecto de la segunda debemos hacer una consideración general que fija la ley suprema de la enseñanza, y es, que la ciencia debe ser expuesta del mismo modo que ha sido formada, contra la opinión de los más, que, separando lo que es en realidad inseparable, mutilando el procedimiento de la actividad refleja del pensar, señalan el análisis como único medio de investigar la verdad, y la síntesis como único medio también de exponerla. Nosotros entendemos, con el Ángel de las Escuelas, que, entre la investigación y la exposición de una ciencia, no hay más diferencia que la que existe entre la naturaleza y el arte; y así como ésta sigue en el fondo idéntico proceso que aquélla, variando, no obstante, en la forma, según lo exigen las condiciones del pensamiento artístico, así la enseñanza marcha paralelamente á la especulación, en cuanto á lo esencial del método, haciendo sólo las va-

riantes pedidas por el fin de la cosa enseñada y las condiciones del sujeto á quien se enseña.

3. Tiene la enseñanza dos fases: la *educación* y la *instrucción*. La educación se propone conducir, desarrollar todas las tendencias, y aptitudes de nuestro sér; la instrucción se concreta á la inteligencia y se refiere más directamente á los objetos que han de nutrirla para el cumplimiento adecuado de su fin. La *educación* y la *instrucción* no se excluyen, antes bien se completan y auxilian, participando siempre cada una del carácter y eficacia de la otra. El que educa instruye al propio tiempo, porque no de otro modo puede provocarse el desarrollo de la inteligencia; el que instruye educa asimismo, porque nutriendo debidamente la inteligencia, se desarrolla y conduce esta facultad, y á la vez todo el espíritu que por ella se orienta y guía.

4. La enseñanza es una obra á la cual concurren dos agentes igualmente activos en ella: el *maestro* y el *discípulo*; el que aprende ha de prestar atención, estudio; el que enseña há menester aptitud y reflexión, no sólo para expresar sus conceptos, sino también para volver sobre su misma enseñanza, á fin de reformarla ó persistir en ella, cuando sea necesario, para cumplir su propósito.

El profesor, si ha de llenar las exigencias de su cometido, ha de tener á la vista dos elementos: las condiciones del alumno y la del asunto en que ha de ser instruído.

Respecto de lo primero, la condición que más claramente fija el estado espiritual del discípulo es la edad, á la cual van ordinariamente unidos determinados caracteres.

La serie de las edades origina, pues, una ley fundamental de la enseñanza. Cada edad tiene sus exigencias y sus aficiones; el niño vive entregado casi por completo á la vida sensible, á la cual, y por la cual, debe ser educado, aprovechándose para ello los mismos encantos de la Naturaleza; el joven vive exaltado con las influencias de la fantasía, y atraído á la vez por todos los ideales que ella forja, vacilando siempre entre opuestos caminos, y apuntando apenas en él la luz de la reflexión, facultad niveladora del espíritu; el hombre maduro, por último, piensa, obra con superior concierto y armonía, estimulando ó sujetando, según lo cree oportuno, sus propias tendencias.

Respecto de lo segundo, claro es que no pueden ser enseñados igualmente los asuntos abstractos y los racionales; los prácticos y los teóricos; los científicos y los artísticos; los de carácter elemental y los de mayor alcance; los que son preferentemente analíticos y los que tienen el predominio de la síntesis; los que constituyen puntos oscuros ó problemáticos de la ciencia, y los que son verdades definitivas; los que no tienen otra comunicación posible que la palabra, y los que

pueden ser sometidos á la experiencia sensible. Tener, pues, en cuenta el carácter peculiar de la materia que haya de ser enseñada, y ajustarla á las condiciones psicológicas de los alumnos, procurando no imponerles el conocimiento por autoridad, sino por convicción, y haciéndolo brotar gradual y suavemente en la conciencia, por virtud de indicaciones adecuadas, tal es el ministerio del que enseña.

ART. II.

APLICACIONES EN CUANTO Á LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL DE ESPAÑA.

5. Réstanos ahora consignar breves palabras acerca de la conducta que debe seguirse, á nuestro juicio, en la exposición oral y viva del plan que queda razonado.

Al efecto, conviene no olvidar que el asunto de este libro pertenece á un período elevado de la carrera del Abogado, que ocupa un importante ó más bien preferente lugar en el grupo de estudios de *aplicación* á la práctica profesional y que, por consiguiente, es preciso que las conferencias revistan un carácter lo más fundamental posible, tanto más, cuanto que no hay otra enseñanza superior sobre la materia, y el alumno que toca ya en los límites del Letrado, debe venir á este estudio capacitado por completo con los elementales anteriores.

En nuestro sentir, de los principios que constituyen la enseñanza, la *educación* y la *instrucción*, no tiene duda alguna que, por el lugar superior que estos estudios ocupan en la carrera de Derecho, debe predominar en su exposición el elemento *instructivo*, sin que por ello se desatienda el *educador*, discretamente utilizado para favorecer las aptitudes jurídicas; consagrando especial cuidado al propósito de formar en el alumno un firme, sereno é imparcial espíritu exegético, de que tanto ha de necesitar después en la práctica de la profesión, dotándole de esta suerte dentro de sí mismo de las condiciones necesarias para que, abandonado á sus propias fuerzas más tarde, pueda él solo ampliar los horizontes de su conocimiento, indagar el sentido de la ley y ocurrir á las constantes necesidades de investigación que á cada momento ofrece la importante misión social que le está encomendada, el honroso ejercicio de la noble abogacía.

Al efecto, creemos que el primer sentimiento que ha de procurarse arraigar en el espíritu del futuro Letrado, es el de respeto y culto incondicional á la integridad del texto de la ley, haciéndole entender que á título de ninguna teoría, por seductora que sea, ni por impresión alguna de su ánimo inclinado á soluciones determinadas, es lícito variar

la voluntad del legislador, manifestada de un modo indudable, ni extraviar el sentido del precepto legal, aunque con ello se obtengan conclusiones de más evidente justicia ó de mayor armonía con las eternas verdades del Derecho natural. Estas discordancias, hijas de la imperfección humana, que impide traducir de una sola vez y en un solo momento todo el Derecho natural en Derecho social, todo el Derecho filosófico en Derecho histórico, no pueden corregirse por el Abogado, ni deben invocarse ante los Tribunales, *sino en defecto de disposición legal*, ó cuando, por hallarse la ley inspirada en igual espíritu, puedan servir de argumento que le compruebe y defina, quedando reservadas para el jurisconsulto y para el hombre público, en el Ateneo, en el Parlamento y en la prensa, lugares propios de trabajar constantemente por la realización de los ideales jurídicos, promoviendo de continuo la reforma y mejoramiento de las instituciones legales.

No somos de los que participan de la opinión que los estudios materia de este libro revistan un exclusivo carácter *práctico*, que convierta al Abogado en un rutinario ó jurisperito, ni, por el contrario, que se reduzcan á una mera *teorización* que le encierre en las esferas de un puro idealismo; pues si siempre es imprudente divorciar estos dos aspectos del estudio, lo es más tratándose de las instituciones jurídicas, que tienen su origen en superiores principios, pero que constituyen también una necesaria creación para la *realidad* de la vida social. Por esto, á pesar de su mayor trabajo, profesamos el firme convencimiento de que todas las instituciones civiles han de ser examinadas, apuntando primero el fundamento superior ó científico, dando cuenta después de las vicisitudes de su desarrollo histórico, enunciando y explicando más tarde el precepto legal, y penetrando, por último, su sentido con el auxilio que prestan sus aplicaciones por medio de la jurisprudencia.

Las explicaciones del Profesor han de distinguirse por la claridad y la precisión con que se exponga la doctrina, sin desatender tampoco, cuando sea oportuno, las exigencias de la severa oratoria didáctica, ni prescindir de la belleza literaria de las formas, que tanto agrada y facilita el conocimiento.

Sin embargo, no debe omitirse preguntar al alumno, si bien ha de hacerse en forma adecuada á su superior cultura intelectual; como así bien es conveniente confiarle trabajos sobre determinadas materias, abriendo entre ellos polémica sobre puntos cuestionables en el Derecho civil, para que se habitúen á dar propia forma á sus juicios, trayendo asimismo á la clase noticia de los más importantes y curiosos casos prácticos que, sobre aclarar la doctrina, interesen el ánimo en la especulación.

Ocioso nos parece advertir que, ante todo, el Profesor ha de procurar hacer simpática al alumno la materia estudiada, despertando en él el mayor grado de interés posible por su conocimiento, y estableciendo entre ambos, más que relaciones de autoridad y obediencia, mutuality de consideración y cariño.

En suma: afirmamos que penetrados de la misión que el legislador quiso confiar al Profesor de esta parte de los estudios de Derecho, no menos que de las necesidades prácticas de la enseñanza, creemos debe darse á estas conferencias, como queda dicho, un sesgo verdaderamente fundamental, discutiendo los orígenes y razones jurídicos, parándose en las dificultades legales, comentando, en fin, con verdadera alteza de miras, siempre que sea preciso, el texto vivo de la ley. Porque hemos de dejar aquí declarado, como último pensamiento, que entendemos: que una de las condiciones necesarias para dar á estos estudios un carácter amplio y trascendental, es el de hacer percibir la ley en su mismo propio asiento y dicción; por cuyo motivo, en lo que á nosotros toca, hacemos, cuando es necesario, acordar y concertar el método expositivo y dogmático con el estudio del texto legal, único modo de dar al jurista convicción propia, sentido firme y esa devoción augusta por la ley, que permanece siempre inalterable en medio del torbellino de los humanos intereses y pasiones.

HISTORIA GENERAL

DE LA

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA